

ACTA 014/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SIETE DE MARZO DE
DOS MIL DIECIOCHO.-**-----

Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 591/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 592/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas números 011/2018, 012/2018 y 013/2018 de las sesiones de fecha 28 de febrero de 2018, con el fin

de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación las citadas actas y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de las lecturas de las actas 011/2018, 012/2018 y 013/2018, todas de fecha 28 de febrero de 2018.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 011/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 011/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la aprobación del acta 012/2018, siendo el resultado:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 012/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Respecto al acta 013/2018 los Comisionados emitieron el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 013/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 591 y 592 ambos del 2017, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan

Integramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 591/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El primero de diciembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGO DE AGUAS RESIDUALES DEL PARQUE ACUÁTICO UBICADO EN EL RECINTO FERIA DE XMATKUIL." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para detentar la información peticionada.

Fecha de interposición del recurso: El quince de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida.

Conducta: En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se declaró incompetente para conocer de la información peticionada y orientó al ciudadano a dirigir su

solicitud ante el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, empero, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número UT/016/2018 de fecha diecisiete de enero del presente año, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que aceptó la existencia del acto reclamado, pues manifestó que después del análisis que efectuare al contenido de información que fuere peticionada en la solicitud de acceso con folio 01070217, observó que la información de referencia se encontraba vinculada con el recinto de la feria "Xmatkuil", toda vez que en ese lugar se estaba realizando la construcción de un parque acuático; por lo que, determinó declarar la notoria incompetencia del Municipio de Mérida, y orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso ante el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; no obstante lo anterior, con motivo del presente medio de impugnación, el Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, mediante resolución con número CT-RESOLUCIÓN-11/08-01-2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, revocó aquella en donde se declaró la incompetencia, y ordenó a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que diere trámite a la solicitud de acceso con número de folio 01070217, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en cumplimiento a ello, en fecha doce de enero de dos mil dieciocho la referida Unidad de Transparencia, dictó el acuerdo número 008/2018, mediante el cual acordó que procedería a realizar las gestiones necesarias a fin de dar trámite y en su caso, la respuesta a la solicitud de información efectuada por el ciudadano.

En este sentido, del análisis integral realizado a las documentales que obran en autos, se vislumbró que mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dio trámite a la solicitud de acceso con folio 01070217, conforme a lo previsto en la Ley de la Materia; estableciendo en primera instancia, que el término para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa comenzaría a correr a partir del día hábil siguiente al de la emisión del referido acuerdo, teniendo como fecha límite del plazo para entregar respuesta el día veintiséis de enero del presente año; y en virtud que la información solicitada por la parte recurrente sí podría obrar en los archivos del aludido Ayuntamiento en razón del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, realizó el trámite correspondiente, el cual consistió en turnar la solicitud de acceso en cuestión a las Áreas que a su juicio resultaron competentes para poseer la información

peticionada, a saber, **la Dirección de Servicios Públicos, de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a fin que efectuaran la búsqueda exhaustiva de la información peticionada; finalmente, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, hizo del conocimiento del particular las respuestas recaídas a su solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 01070217.

De conformidad con lo expuesto, si bien inicialmente el Sujeto Obligado, declaró la incompetencia del Municipio de Mérida, y orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso ante el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, y por ende, no realizó el trámite correspondiente, a saber, no se dirigió a las Áreas que pudieran poseer la información requerida acorde a sus facultades, competencias o funciones; lo cierto es, que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión, acreditó ante este Órgano Garante haber revocado su respuesta de incompetencia, y procediendo a dar trámite a la solicitud que nos ocupa, dejando sin materia el presente medio de impugnación; **consecuentemente, se actualizó el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SENTIDO

Por todo lo expuesto, se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 592/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El primero de diciembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: "EN CASO DE EXISTIR, REQUERIMIENTO DEL

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL PARQUE ACUÁTICO UBICADO EN EL RECINTO FERIAL DE XMATKUIL." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para detentar la información solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El quince de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida.

Conducta: En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se declaró incompetente para conocer de la información solicitada y orientó al ciudadano a dirigir su solicitud ante el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, empero, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número UT/018/2018 de fecha diecisiete de enero del presente año, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que aceptó la existencia del acto reclamado, pues manifestó que después del análisis que efectuare al contenido de información que fuere solicitada en la solicitud de acceso con folio 01070317, observó que la información de referencia se encontraba vinculada con el recinto de la feria "Xmatkuil", toda vez que en ese lugar se

estaba realizando la construcción de un parque acuático; por lo que, determinó declarar la notoria incompetencia del Municipio de Mérida, y orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso ante el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; no obstante lo anterior, con motivo del presente medio de impugnación, el Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, mediante resolución con número CT-RESOLUCIÓN-12/10-01-2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, revocó aquella en donde se declaró la incompetencia, y ordenó a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que diere trámite a la solicitud de acceso con número de folio 01070317, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en cumplimiento a ello, en fecha doce de enero de dos mil dieciocho la referida Unidad de Transparencia, dictó el acuerdo número 006/2018, mediante el cual acordó que procedería a realizar las gestiones necesarias a fin de dar trámite y en su caso, la respuesta a la solicitud de información efectuada por el ciudadano.

En este sentido, del análisis integral realizado a las documentales que obran en autos, se vislumbró que mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dio trámite a la solicitud de acceso con folio 01070317, conforme a lo previsto en la Ley de la Materia; estableciendo en primera instancia, que el término para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa comenzaría a correr a partir del día hábil siguiente al de la emisión del referido acuerdo, teniendo como fecha límite del plazo para entregar respuesta el día veintiséis de enero del presente año; y en virtud que la información solicitada por la parte recurrente sí podría obrar en los archivos del aludido Ayuntamiento en razón del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, realizó el trámite correspondiente, el cual consistió en turnar la solicitud de acceso en cuestión a las Áreas que a su juicio resultaron competentes para poseer la información peticionada, a saber, **la Dirección de Servicios Públicos, de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a fin que efectuaran la búsqueda exhaustiva de la información peticionada; finalmente, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, hizo del conocimiento del particular las respuestas recaídas a su solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 01070317.

De conformidad con lo expuesto, si bien inicialmente el Sujeto Obligado, declaró la incompetencia del Municipio de Mérida, y orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso ante el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, y por ende, no realizó el trámite correspondiente, a saber, no se dirigió a las Áreas que pudieran poseer la información requerida acorde a sus facultades, competencias o funciones; lo cierto es, que con posterioridad a la interposición

del presente recurso de revisión, acreditó ante este Órgano Garante haber revocado su respuesta de incompetencia, y procediendo a dar trámite a la solicitud que nos ocupa, dejando sin materia el presente medio de impugnación; **consecuentemente, se actualizó el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SENTIDO

Por todo lo expuesto, se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 591 y 592 ambos del 2017 los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 591/2017 y 592/2017, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los

Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**

**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**